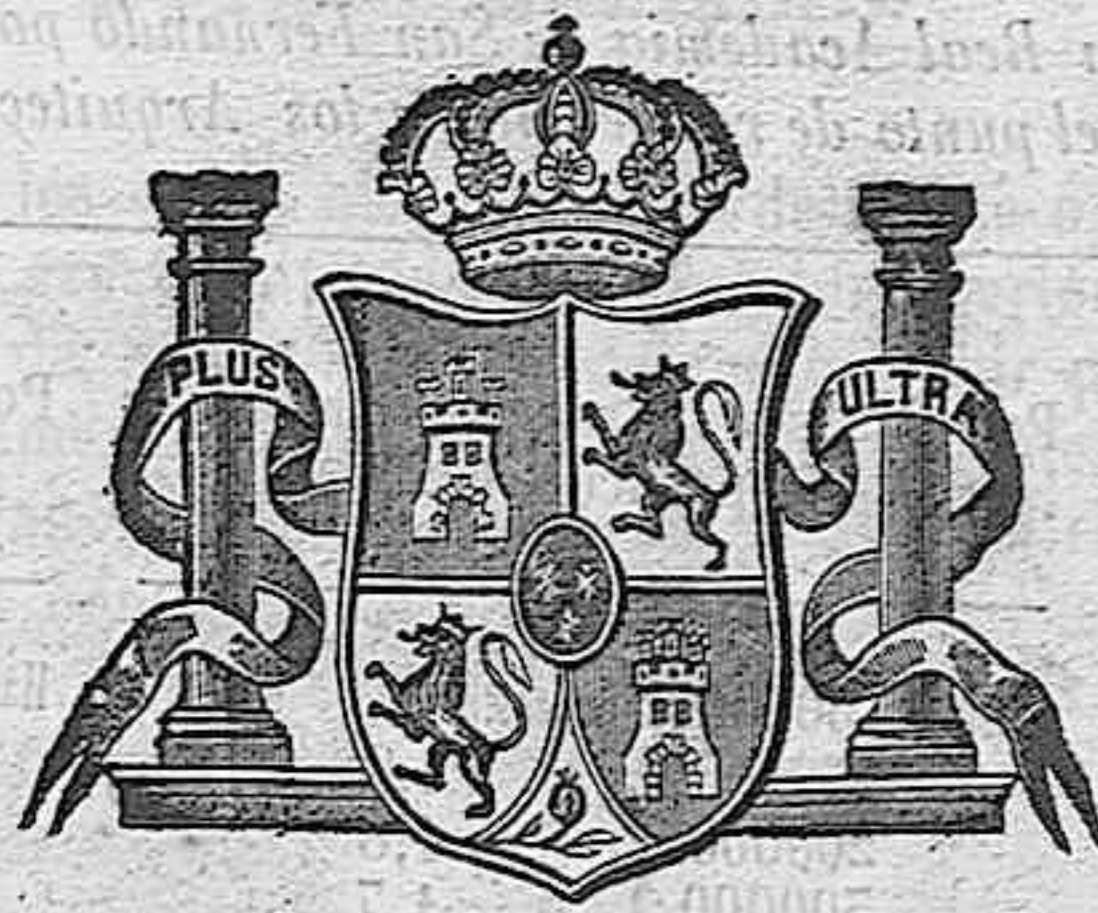


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Lunes 18 de Octubre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes. . . . .	10 rs.
	Por tres. . . . .	25
FUERA.	Por un mes. . . . .	12
	Por tres. . . . .	30

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En vista de la reclamacion elevada á este Gobierno de provincia, por D. Miguel Callejo y D. Ramon Lucianez, vecinos el primero de Valseca, y el último de Bernuy de Porreros, correspondientes ambos á la Universidad de la tierra de Segovia y en concepto de representantes de la misma, he llamado el expediente que se promovió sobre la Administracion y repartimiento de los bienes de la pertenencia de la comunidad de ciudad y tierra, objeto de la gestion de aquellos, que fue resuelto por Real orden de 4 de Junio de 1857; y sin perjuicio de que estos acrediten su personalidad legal, de otras disposiciones relativas al estado de inversion de fondos ó existencias de los rendimientos de dichos bienes, y de las demas que conduzcan al mas pronto cumplimiento de la citada Real orden, he acordado se inserte á continuacion, asi como la de 22 de Diciembre de 1840, referida en la misma, para conocimiento de los sesmos y pueblos interesados. Segovia 17 de Octubre de 1858. =El Gobernador, Félix Fanlo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En vista del expediente instruido con motivo de las instan-

cias presentadas por D. Rafael de Blas y otros, como representantes de los pueblos que componen la comunidad titulada, tierra de Segovia, sobre la manera de administrar los bienes de las mismas, y teniendo presente que en esa provincia existe la tierra llamada de Cuellar que ofrece extraordinaria analogía y casi completa identidad con la de Segovia: la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo Real, se ha servido mandar que las propiedades de la citada comunidad de Segovia, se administren en la misma forma que se previno para las de la Universidad de Cuellar por la orden de la Regencia provisional del Reino, fecha 22 de Diciembre de 1840, de que remito á V. S. adjunta una copia. Al mismo tiempo ha dispuesto S. M. se prevenga á V. S. procure se pongan de acuerdo los pueblos que poseen en comun los referidos bienes, á fin de dividirselos entre sí, adjudicándose á cada uno la parte que le corresponda segun los derechos que represente en la comunidad, á fin de evitar los graves inconvenientes que ofrece esta clase de mancomunidades. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1857. =Novedal. =Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. =La Regencia provisional del Reino, se ha enterado de las exposiciones de esa Diputacion provincial y la de Se-

govia, acerca del modo como deberán continuar administrándose los bienes y derechos de los sesmos que componen la Universidad ó tierra de Cuellar, en la que se comprendian diversos pueblos; y en su vista, se ha servido resolver que los Síndicos de las poblaciones de la tierra ó comarca interesada, celebren sus juntas en Cuellar, y á ella acudan los de los pueblos segregados y unidos hoy á esa provincia, interviniendo las cuentas de la comunidad la Diputacion provincial de Segovia, que antes de aprobarlas oirá á la de esa provincia por lo que pueda exponer respecto á los diez lugares que de ella dependen, y pasadas á su tiempo al Gefe político de Segovia, este las remitirá al Ministerio de mi cargo con las reclamaciones que hubiere. Para evitar los defectos consiguientes á semejante sociedad y las cuestiones á que puede dar lugar la índole de la propiedad que existe *pro indiviso* tanto V. S. y esa Diputacion como la de Segovia y su Gefe político, reunirán los informes convenientes de los Ayuntamientos interesados, exponiendo su dictámen sobre la conveniencia ó perjuicios que resultaría de la division de la propiedad que hoy disfrutan en comun, y acerca del medio de verificarla con el menos costo posible, guardando las reglas equitativas que aseguren á cada pueblo el derecho que le corresponda. De orden de la Regencia lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1840 =Cortina. =Sr. Gefe político de Valladolid =Es copia. =Hay dos rúbricas.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Jueves 3 de Junio, núm. 158, se lee lo que sigue:

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º

—Circular.

El Presidente de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando se ha dirigido á este Ministerio exponiendo la inobservancia que se advierte en repetidos casos de la tarifa especial de los honorarios que corresponden á los Arquitectos por los trabajos de su profesion, aprobada por Real orden de 24 de Marzo de 1854, rebajándose arbitraria y discrecionalmente las cuentas que presentan, y lastimando con ello á la vez los intereses y el decoro de tan honrosa profesion, cuyos servicios artístico-científicos nunca pueden apreciarse por el tiempo que inviertan. En su consecuencia, y deseando S. M. que no se menoscaben los legítimos derechos declarados á los Arquitectos por la referida Real orden, ha tenido á bien mandar que se produzca la publicacion de la mencionada tarifa en el *Boletín oficial* de la provincia, y encargando á V. S. que prevenga á los Ayuntamientos, corporaciones y particulares de la misma su puntual observancia.

De orden de S. M. lo digo á V. S., insertando á continuacion la mencionada tarifa, para su inteligencia y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1858. =Posada Herrera. =Sr. Gobernador de la provincia de...

**TARIFA de los honorarios que deberán percibir los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando por los diferentes trabajos de su profesion.—Honorarios relativos al coste total ó valor de las fincas.—Obras de nueva planta en el punto de residencia de los Arquitectos.**

Por direccion, planos de proyecto y demas necesarios en obras particulares.	Por planos de proyecto y su presupuesto en obras particulares.	Por planos de proyecto para obras particulares.	Por presupuestos para obras particulares.	Por copia de planos de proyecto para obras particulares.
Hasta 100000 rs. de coste 5 por 100	Hasta 100000 rs. de coste 2,5 por 100	Hasta 100000 rs. de coste 2 por 100	Hasta 100000 rs. de coste 0,5 por 100	Hasta 100000 rs. de coste 0,5 por 100
150000. . . . . 4,75	150000. . . . . 2,375	150000. . . . . 1,9	150000. . . . . 0,475	150000. . . . . 0,475
200000. . . . . 4,5	200000. . . . . 2,25	200000. . . . . 1,8	200000. . . . . 0,45	200000. . . . . 0,45
300000. . . . . 4,25	300000. . . . . 2,125	300000. . . . . 1,7	300000. . . . . 0,425	300000. . . . . 0,425
400000. . . . . 4	400000. . . . . 2	400000. . . . . 1,6	400000. . . . . 0,4	400000. . . . . 0,4
500000. . . . . 3,75	500000. . . . . 1,875	500000. . . . . 1,5	500000. . . . . 0,375	500000. . . . . 0,375
600000. . . . . 3,5	600000. . . . . 1,75	600000. . . . . 1,4	600000. . . . . 0,35	600000. . . . . 0,35
700000. . . . . 3,25	700000. . . . . 1,625	700000. . . . . 1,3	700000. . . . . 0,325	700000. . . . . 0,325
800000. . . . . 3	800000. . . . . 1,5	800000. . . . . 1,2	800000. . . . . 0,3	800000. . . . . 0,3
900000. . . . . 2,75	900000. . . . . 1,375	900000. . . . . 1,1	900000. . . . . 0,275	900000. . . . . 0,275
1000000. . . . . 2,5	1000000. . . . . 1,25	1000000. . . . . 1	1000000. . . . . 0,25	1000000. . . . . 0,25
1500000. . . . . 2,25	1500000. . . . . 1,125	1500000. . . . . 0,9	1500000. . . . . 0,225	1500000. . . . . 0,225
2000000. . . . . 2	2000000. . . . . 1	2000000. . . . . 0,8	2000000. . . . . 0,2	2000000. . . . . 0,2

**NOTAS.** Cuando el coste exceda de dos millones de reales se abonará el Arquitecto un sueldo anual de 12 á 16000 rs., mas el 1 por 100 de coste por los planos y presupuestos.  
 A todo proyecto debe acompañar el presupuesto si el dueño de la obra lo exige. De todos modos el Arquitecto lo hará para calcular los honorarios que le corresponden.  
 Si los planos de proyecto estuviesen en croquis solamente, se rebajará un 10 por 100 de su importe.  
 Cuando la obra no se ejecute quedándose solo en proyecto, se arreglarán los honorarios por el presupuesto que forme el Arquitecto.  
 Cuando la obra se ejecute, si su coste excede al presupuesto, se arreglarán los honorarios por el presupuesto; y si este excede á aquel, se arreglarán por el coste, siempre que en ambos casos se ejecute la obra sin variar el proyecto.

*Obras de reformas, apeos, demoliciones etc.*

En las obras de reforma en que sea necesaria la formacion de los planos, se arreglarán los honorarios por la tarifa que corresponde á las de nueva planta.  
 Donde no haya planos, los honorarios se calcularán por un tanto mensual, que será, en las que duren mas de una semana, de 600 rs.  
 En las que no lleguen á durar una semana se considerarán las existencias como reconocimientos.

*Honorarios por tasaciones de fincas urbanas.*

Hasta 50000 rs. de coste. 0,5 por 100	Hasta 400000 rs. de coste. 0,42 por 100	Hasta 800000 rs. de coste. 0,32 por 100	Hasta 2000000 rs. de coste. 0,27 por 100	Hasta 5000000 rs. de coste 0,23 por 100
100000. . . . . 0,47	500000. . . . . 0,4	900000. . . . . 0,31	2500000. . . . . 0,26	6000000. . . . . 0,22
200000. . . . . 0,44	600000. . . . . 0,37	1000000. . . . . 0,3	3000000. . . . . 0,25	7000000. . . . . 0,21
300000. . . . . 0,42	700000. . . . . 0,34	1500000. . . . . 0,28	4000000. . . . . 0,24	8000000. . . . . 0,2

**NOTA.** Cuando las tasaciones tengan por objeto la division de las fincas, los honorarios serán dobles, debiendo el Arquitecto entregar á los diferentes interesados los planos respectivos; y en caso de no tener esta obligacion, deberán ser los honorarios solo la mitad mas de los marcados en la tabla anterior.

*Honorarios relativos á la extension superficial de las fincas.*

Por medicion de fincas urbanas para averiguar la extension superficial que ocupan. <i>Por cada metro.</i>	Por medicion de fincas urbanas entregando los planos á los interesados. <i>Por cada metro.</i>	Por medicion de solares para averiguar y certificar su estension superficial. <i>Por cada metro.</i>	Por medicion y division de valores entregando los planos. <i>Por cada metro.</i>
Hasta 100 metros cuadrados.. 3,2 rs.	Hasta 100 metros cuadrados.. 6,4 rs.	Hasta 100 metros cuadrados.. 1,6 rs.	Hasta 100 metros cuadrados.. 2,5 rs.
150..... 2,8	150..... 5,6	150..... 1,4	150..... 2,3
200..... 2,68	200..... 5,36	200..... 1,34	200..... 2,1
250..... 2,56	250..... 5,12	250..... 1,28	250..... 2
300..... 2,3	300..... 4,6	300..... 1,15	300..... 1,9
400..... 2,18	400..... 4,36	400..... 1,9	400..... 1,8
600..... 2	600..... 4	600..... 1	600..... 1,7
900..... 1,66	900..... 3,32	900..... 0,33	900..... 1,6
1200..... 1,4	1200..... 2,8	1200..... 0,7	1200..... 1,4
Desde 1200 en adelante..... 1,28	Desde 1200 en adelante..... 2,46	Desde 1200 en adelante..... 0,64	Desde 1200 en adelante..... 1,28

*Honorarios por reconocimientos, certificaciones, consultas y reconocimientos de titulos, planos ú otros documentos.*

Cada asistencia á reconocimiento, 60 rs. Cada certificacion 60 rs. Cada consulta 40 rs. Por reconocer titulos, planos ú otros documentos se aumentará á los derechos desde 60 rs. 200.  
**NOTA.** En todos los reconocimientos y consultas se abonarán ademas los honorarios correspondientes á los trabajos de planos ú otros que ocurran.

*Honorarios por los diferentes trabajos que los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando ejecuten relativamente á su profesion fuera del punto de su residencia.*

Siendo á distancia menor de cuatro leguas, los honorarios se aumentarán un 25 por 100 sobre los establecidos para cada clase de trabajos, excepto los presupuestos, los planos del proyecto y sus copias, que no variarán.  
 Siendo á distancias de 4 á 10 leguas, se aumentarán un 50 por 100 con las mismas excepciones anteriores.  
 Siendo á distancia de 10 á 20 leguas, el aumento será de 75 por 100, exceptuando los mismos trabajos que en los anteriores.  
 Siendo á distancia que pase de 20 leguas, el aumento será de 100 por 100 con las excepciones indicadas.  
**NOTA.** En todos los casos serán pagados los gastos de viaje.

Los honorarios por administracion de fondos serán en todos los casos el 1 por 100 del coste ó valor de las obras.  
 Los honorarios por reconocimiento de grande interés ó de gravedad, siendo imposible fijarlos, quedarán á la prudencia del Profesor.  
 Los honorarios que los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando deben percibir por los diferentes trabajos de su profesion en la direccion de edificios públicos no pueden señalarse, en razon á que generalmente se señala al director de tales trabajos un sueldo decoroso.  
 Sin embargo, debe considerarse que los derechos por los planos de proyecto serán en general el doble de los establecidos para las casas particulares. Además debe advertirse que no corresponde al Arquitecto satisfacer los honorarios á los auxiliares que necesite para sus trabajos.  
 Por las tasaciones de edificios públicos los derechos son los mismos que para los particulares.  
 En las restauraciones de monumentos el profesor con su prudencia, atendiendo á la importancia del asunto y á las circunstancias particulares de cada caso, fijará los honorarios que le corresponde percibir.—Es copia.

CONCLUSION DE LOS PROGRAMAS DE LAS CARRERAS SUPERIORES.

PROGRAMAS

DE LAS CARRERAS PROFESIONALES.

*Programa general de estudios de la carrera de Profesor mercantil.*

Art. 1.º Para ingresar en la escuela profesional de Comercio se requiere haber probado las asignaturas que el art. 9.º del Programa de segunda enseñanza exige para ser Perito mercantil.

Art. 2.º Para aspirar al título de Profesor mercantil se requiere haber estudiado:

Reseña histórica del Comercio.

Nociones de Derecho internacional mercantil;

Conocimiento de efectos de comercio públicos y privados de las principales naciones.

Conocimiento teórico y práctico de los artículos que son mas generalmente objeto de comercio.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso de leccion diaria, y podrán hacerse simultáneamente ó en el orden que los alumnos prefieran.

*Programa general de estudios la de carreras de Maestros de obras, y Aparejadores y Agrimensores.*

Artículo 1.º Para principiar la carrera de Aparejador y Agrimensor se requiere:

1.º Haber probado académicamente:

Elementos de Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, teoría y aplicacion de los logaritmos.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.

2.º Tener conocimiento de Dibujo lineal hasta copiar los varios órdenes de Arquitectura.

3.º Ser aprobado en un exámen de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º Para aspirar al título de Aparejador y agrimensor se necesita haber estudiado, en dos años á lo menos:

1.º Topografía, reducida al levantamiento de planos, construccion de perfiles y trazado de las curvas de nivel.

2.º Elementos de Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á los cortes de piedras, maderas y metales.

3.º Nociones de Mecánica aplicada á la construccion.

4.º Conocimiento de los materiales, su

manipulacion y empleo en las obras; Construccion de todos géneros; Monteá aplicada á la cantería, carpintería y obras de hierro.

Art. 3.º Para aspirar al título de Maestro de obras estudiarán los alumnos, despues de probadas las asignaturas expresadas en el art. anterior.

1.º Composicion de edificios rurales y demas que los Maestros de obras están autorizados á dirigir.

2.º Parte legal correspondiente á la profesion.

Art. 4.º Cada una de las asignaturas enumeradas en los dos artículos anteriores se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Las lecciones orales durarán hora y media, empleándose el tiempo restante, hasta cuatro horas que los alumnos deben permanecer diariamente en la escuela, en ejercicios gráficos y trabajos prácticos, que se harán en la forma siguiente:

Mientras los alumnos estudien Topografía y Geometría descriptiva, se ejercitarán en el levantamiento y construccion de planos, en la resolucíon gráfica de problemas y en copiar detalles y edificios particulares.

Durante los cursos de nociones de Mecánica y Construccion se ejercitarán en la resolucíon gráfica de problemas de construccion y en copiar edificios particulares.

Durante el estudio de la Composicion, los ejercicios gráficos serán los propios de esta asignatura.

Art. 5.º Los estudios de esta carrera deberán hacerse en el orden en que han sido enunciados; pero podrán simultanearse la Tipografía con las nociones de Geometría descriptiva, las nociones de Mecánica con el curso de Construccion y la Parte legal con los principios de Composicion.

Art. 6.º Cuando un alumno pierda el curso de una asignatura deberá repetir repetir también los ejercicios gráficos correspondientes á ella.

Art. 7.º Los alumnos podrán entrar al exámen de Aparejador y Agrimensor y de Maestro de obras apenas terminen los estudios propios de cada profesion, pero no obtendrán el título hasta que hayan cumplido 20 años.

*Programa de la enseñanza profesional de Pintura, Escultura y Grabado.*

Artículo 1.º Para comenzar los estudios profesionales de Pintura y Escultura se necesita:

1.º Estar instruído en la primera enseñanza superior.

2.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar la figura entera.

3.º Ser aprobado en un exámen de estas materias.

Art. 2.º La enseñanza profesional de Pintura, Escultura y Grabado comprende los estudios siguientes:

Anatomía pictórica;

Dibujo del antiguo y del natural.

Perspectiva y Paisaje.

Colorido y Composicion.

Escultura.

Grabado en dulce.

Grabado en hueco.

Teoría é historia de las Bellas Artes.

Estos estudios no estarán sujetos á determinado número de cursos.

Art. 3.º No serán admitidos los alumnos en la clase de dibujo del antiguo y del natural sin haber adquirido conocimientos de Anatomía pictórica, ni á las de Colorido y Composicion, Escultura y Grabado sin saber copiar del natural.

*Programa general de estudios de las Escuelas Normales de primera enseñanza.*

Artículo 1.º Para matricularse en una Escuela Normal de primera enseñanza se necesita ser aprobado en un exámen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental.

Art. 2.º Para aspirar al título de Maestro de primera enseñanza elemental se requiere haber estudiado en dos años á lo menos:

Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, dos cursos.

Teoría y práctica de la lectura, dos cursos.

Teoría y práctica de la escritura, dos cursos.

Lengua castellana con ejercicios de Análisis, Composicion y Ortografía, dos cursos.

Aritmética, un curso.

Nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, un curso.

Elementos de Geografía y nociones de historia de España, un curso.

Nociones de Agricultura, un curso.

Principios de educacion y métodos de enseñanza, un curso.

Art. 3.º Serán de leccion diaria los cursos de lectura, escritura y Aritmética; de tres lecciones semanales los de Lengua castellana, Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura y Elementos de geografía, y nociones de Historia de España de dos á la semana los de nociones de Agricultura, y principios de educacion, y de una semanal los de Doctrina cristiana ó Historia sagrada.

Art. 4.º Los alumnos podrán estudiar en el orden que juzguen preferi-

ble las materias del Programa que solo tienen un curso, á condicion de que la Aritmética preceda, á las nociones de Geometría, dibujo lineal y Agrimensura.

Art. 5.º Desde el segundo semestre de los estudios que se requieren para ser Maestro elemental asistirán los alumnos á los ejercicios de la escuela práctica, ocupándose durante el último semestre en el régimen y direccion de la escuela.

En estos ejercicios les acompañarán y dirigirán los Profesores de la Escuela normal que tengan á su cargo la enseñanza de las materias sobre que versen.

Art. 6.º Los aspirantes al título de Maestro de escuela superior estudiarán despues de ser aprobados en las materias enumeradas en el art. 2.º:

1.º Doctrina cristiana explicada é Historia sagrada.

2.º Lengua castellana con ejercicios de Análisis, Composicion y Ortografía.

3.º Teoría y práctica de la lectura

4.º Teoría y práctica de la escritura.

5.º Complemento de la Aritmética y nociones de Algebra.

6.º Elementos de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura.

7.º Elementos de Geografía é Historia.

8.º Conocimientos comunes de ciencias físicas y naturales.

9.º Práctica de la Agricultura.

10.º Nociones de industria y comercio.

11.º Pedagogía.

Art. 7.º Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo de tres lecciones semanales la segunda y la octava: de dos la tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima, de una la primera novena, décima y undécima: todas podrán estudiarse en un año académico.

Art. 8.º Los aspirantes al título de Maestro superior asistirán á los ejercicios expresados en el artículo 5.º

Art. 9.º Los que aspiren al título de Maestro de Escuela normal, deberán estudiar, despues de probada su suficiencia en las materias anteriormente enunciadas, un curso de cada una de las asignaturas siguientes:

Retórica y Poética, tres lecciones semanales.

Pedagogía, dos lecciones semanales.

Noticia de las disposiciones oficiales relativas á primera enseñanza, igual número de lecciones.

Religion y moral, una leccion á la semana.

Todos estos cursos pueden hacerse simultáneamente.

Art. 10. Los ejercicios prácticos del curso de Maestro de la Escuela normal consistirán:

En la asistencia á cuatro lecciones á lo menos cada semana de las que reciban los aspirantes á Maestros elementales y superiores.

En la explicacion de dos lecciones teóricas de cada ramo de la enseñanza elemental.

En las lecciones de repaso que se les encomienden.

### Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, desde el día de mañana, se procederá á la venta á panera abierta del trigo y cebada existente en los almacenes y paneras de esta Administracion y las de los subalternos en Cuellar, Seplúveda y Santa Maria de Nieva á los precios corrientes en los respectivos mercados de los mismos; y á fin de que las personas que gusten, puedan interesarse en su compra, se hace público por medio de este periódico oficial. Segovia 10 de Octubre de 1858. —El Administrador, Miguel Burron

## ANUNCIOS OFICIALES.

### UNIVERSIDAD CENTRAL.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del día 14, han de proveerse por oposicion las plazas de Maestras de primera enseñanza, vacantes en los pueblos siguientes:

#### Provincia de Madrid.

Brunete, Villaviciosa de Odon; dotadas con el sueldo anual de 2.200 reales.

Ademas del sueldo la Maestra disfrutará casa, y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas.

Las aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Madrid 7 de Octubre de 1858. —El Rector, Marqués de San Gregorio.

### UNIVERSIDAD CENTRAL.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del día 14, han de proveerse por oposicion las plazas de Maestros de primera

enseñanza, vacantes en los pueblos siguientes:

#### Provincia de Madrid.

Fuendidueña de Tajo, Pozuelo del Rey, Torrelaguna y Vallecas; dotadas con el sueldo anual de 3.300 reales.

Ademas del sueldo el Maestro disfrutará casa, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la misma. Madrid 7 de Octubre de 1858. —El Rector, Marqués de San Gregorio.

### Juzgado de primera instancia de Segovia.

Por providencia de este Juzgado, se venderán á público remate el día 15 de Noviembre próximo á las 12, unos muebles, tasados en 159 rs. 25 cénts, y una casa, sita en Encinillas, tasada en 1500 rs, pertenecientes á testamentaria de Frutos Gimeno. Se hace notorio para que llegue á noticia de todos los que quieran interesarse en su compra. Segovia 12 de Octubre de 1858. —José Balsera. —Por mandado de S. S., Baltasar Pastor.

### Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. José Balsera, Juez de paz decano de los de esta Capital, y como tal Juez de primera instancia interino de esta Ciudad de Segovia y su partido, y de Hacienda de su provincia etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días contados desde el en que tenga lugar su insercion en la Gaceta del Gobierno, á Pedro García Bermejo, vecino de Quintanar de la Orden, y procesado en este Juzgado por aprehension de tabaco de contrabando, á fin de que comparezca ante este Juzgado y Escribanía del mismo á cargo del que refrenda, para notificarle la sentencia dictada en la causa que por dicho delito tiene pendiente, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á 9 de Octubre de 1858. —José Balsera. —Pablo Huertas Garay y Obregon

### Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D Leon Diez, Juez de primera instancia de la Villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á Vicente Delgado, natural del pueblo de Barbolla de este partido, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio, por herida y muerte causada á Juan Antoranz de la misma naturaleza, para que en el término de 9 días, se presente en la Cárcel pública de esta cabeza de partido, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que, de no presentarse en dicho término, se seguirá la causa en rebeldía, y se notificarán los autos y diligencias sucesivas en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Dado en Sepúlveda á 11 de Octubre de 1858. —Leon Diez. —Por mandado de S. S., José de Córdoba. —Por Martinez.

### Telegrafía Eléctrica. — Línea de Galicia.

#### — Direccion de Seccion de Segovia.

La estacion de Orihuela, se abre para el servicio de la correspondencia privada en el interior del Reino el día 20 del presente mes, y desde el 25 del mismo, lo estará para el servicio internacional.

Lo que se inserta en este Boletín, para que llegue á conocimiento del público Segovia 15 de Octubre de 1858. —El Director interino de la Seccion, Marcos Bueno.

### Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

D. Mariano Bartolomé Ballesteros, Alcalde Constitucional interino de esta Ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en el arriendo de ochenta obradas de tierra labrantía, en los valdíos de esta ciudad, al sitio de la Peña morena y Monterrubias, jurisdiccion de las Navas de San Antonio, por ocho años, á contar desde San Bartolomé de Agosto de mil ochocientos sesenta, acuda con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas al pliego de condiciones establecidas, teniendo entendido, que para su arriendo en pública licitacion, está señalado el Jueves veintiuno del actual y hora de las doce de su mañana, en la sala de sesiones

de estas Casas Consistoriales. Segovia 11 de Octubre de 1858. —Mariano Bartolomé Ballesteros.

### Alcaldía de Carbonero de Ahusin.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo, su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos; los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento; siendo su provision á los veinte días del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Carbonero de Ahusin 12 de Octubre de 1858. —El Alcalde, Meliton Roldan.

### Alcaldía de Sauquillo.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos; los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes francas de porte, debiendo proveerse para el 21 del corriente mes. Sauquillo 3 de Octubre de 1858. —El Alcalde, Roman Domingo.

### Alcaldía de Roda.

Siendo requisito indispensable para la formacion del amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, respectivo al año próximo de 1859, la presentacion de las relaciones prescritas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se invita por el presente, tanto á los hacendados del pueblo como á los forasteros que tengan fincas enclavadas en este término, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el 5 de Noviembre próximo, las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido sus bienes imponibles, bien sea por venta, bien por compra: en la inteligencia de que pasado el citado término se efectuarán las evaluaciones de oficio. Roda y Octubre 5 de 1858. —El Alcalde Presidente, Norberto Garrido.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### AUTORIZADOS.

En el pueblo de Robledo de Chavela, provincia de Madrid, se arriendan los pastos para invierno de dos dehesas, sitas en el término de dicho pueblo, capaces para mil ochocientas cabezas lanares. Las personas que deseen tratar en su arriendo, se dirigirán á Don Felipe Bernaldo de Quirós en el citado pueblo.

SEGOVIA: IMPRENTA QUE FUÉ DE ESPINOSA,

PROPIA DE D. JUAN DE ALBA.